

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.
BOLETÍN Nº 4.048-06.

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	Artículo 1º.- Créase la XV Región de Arica y Parinacota, capital Arica, que comprende las actuales provincias de Arica y de Parinacota, de la Región de Tarapacá. Los límites de las provincias mencionadas se encuentran establecidos en el artículo 1º del decreto con fuerza de ley Nº 2-18.715, de 1989, del Ministerio del Interior.	Artículo 1º Reemplazarlo por el siguiente: “Artículo 1º.- Créase la XV Región de Arica y Parinacota, capital Arica, que comprende las actuales provincias de Arica y de Parinacota, de la Región de Tarapacá. Los límites de la nueva región serán los siguientes: Al Norte: el límite con Perú, desde el paralelo del Hito Nº 1 en el Mar Chileno hasta el Hito Nº 80 tripartito de la frontera con Bolivia. Al Este: el límite con Bolivia, desde el Hito Nº 80 indicado hasta el cerro Capitán. Al Sur: la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del salar de Surire, desde el cerro Capitán hasta el cerro Latarani; la línea de cumbres, desde el cerro Latarani hasta el cerro Mamuta; el cordón de los cerros		Artículo 1º Reemplazarlo por el siguiente: “Artículo 1º.- Créase la XV Región de Arica y Parinacota, capital Arica, que comprende las actuales provincias de Arica y de Parinacota, de la Región de Tarapacá. Los límites de la nueva región serán los siguientes: Al Norte: el límite con Perú, desde el paralelo del Hito Nº 1 en el Mar Chileno hasta el Hito Nº 80 tripartito de la frontera con Bolivia. Al Este: el límite con Bolivia, desde el Hito Nº 80 indicado hasta el cerro Capitán. Al Sur: la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del salar de Surire, desde el cerro Capitán hasta el cerro Latarani; la línea de cumbres,

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		de Mamuta, desde el cerro Mamuta hasta el cerro Guachiscota; la línea de cumbres que separa por el sur la hoya de la quebrada Camarones, desde el cerro Guachiscota hasta el trigonométrico Camarones; el borde o ceja sur de la quebrada de Camarones, desde el trigonométrico Camarones hasta el trigonométrico Crespo; la poligonal, desde el trigonométrico Crespo hasta el trigonométrico cerro Cuya, pasando por los trigonométricos Aguilucho y Marea; y una línea recta, desde el trigonométrico cerro Cuya hasta la punta Camarones, junto al Mar Chileno. Al Oeste: el Mar Chileno, desde la punta Camarones hasta el paralelo del Hito N° 1, en la frontera con Perú.”. (Indicación N°s 3 y 4. 5x0)		desde el cerro Latarani hasta el cerro Mamuta; el cordón de los cerros de Mamuta, desde el cerro Mamuta hasta el cerro Guachiscota; la línea de cumbres que separa por el sur la hoya de la quebrada Camarones, desde el cerro Guachiscota hasta el trigonométrico Camarones; el borde o ceja sur de la quebrada de Camarones, desde el trigonométrico Camarones hasta el trigonométrico Crespo; la poligonal, desde el trigonométrico Crespo hasta el trigonométrico cerro Cuya, pasando por los trigonométricos Aguilucho y Marea; y una línea recta, desde el trigonométrico cerro Cuya hasta la punta Camarones, junto al Mar Chileno. Al Oeste: el Mar Chileno, desde la punta Camarones hasta el paralelo del Hito N° 1, en la frontera con Perú.”.
	Artículo 2º.- Créase en la I Región de Tarapacá la			Artículo 2º.- Créase en la I Región de Tarapacá la

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	provincia del Tamarugal, capital Pozo Almonte, que comprende las comunas de Pozo Almonte, Pica, Huara, Camiña y Colchane, de la actual provincia de Iquique, la cual queda a su vez conformada por las comunas de Iquique y Alto Hospicio.			provincia del Tamarugal, capital Pozo Almonte, que comprende las comunas de Pozo Almonte, Pica, Huara, Camiña y Colchane, de la actual provincia de Iquique, la cual queda a su vez conformada por las comunas de Iquique y Alto Hospicio.
Artículo 1°.- Fíjanse las siguientes plantas de personal de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales: 1) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Tarapacá Planta/Cargo Grado N° Cargos Total DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA -Jefes de División 4 2 -Jefe de Departamento 5 1 -Jefes de Departamento 6 4 -Jefes de Departamento 8 3 -Directivo 9 1	Artículo 3°.- Agrégase el siguiente número 15 en el artículo 1° de la ley N° 19.379:			Artículo 3°.- Agrégase el siguiente número 15 en el artículo 1° de la ley N° 19.379:

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
11 PROFESIONALES -Profesional 4 1 -Profesional 5 1 -Profesional 6 1 -Profesionales 7 2 -Profesionales 8 3 -Profesionales 9 4 -Profesional 10 1 -Profesional 11 1 -Profesional 12 1 -Profesionales 13 2 17 TECNICOS -Técnico 10 1 -Técnico 13 1 2 ADMINISTRATIVOS -Administrativo 12 1 -Administrativos 13 3 -Administrativo 14 1				

LEGISLACIÓN VIGENTE.		TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
15	-Administrativo 1				
17	-Administrativo 1				
19	-Administrativo 1				
20	-Administrativo 1				
9					
AUXILIARES					
19	-Auxiliar 1				
20	-Auxiliar 1				
21	-Auxiliar 1				
22	-Auxiliares 3				
23	-Auxiliar 1				
25	-Auxiliar 1				
26	-Auxiliares 3				
11					
TOTAL					
50					
2) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Antofagasta					
Planta/Cargo					
Grado N° Cargos					
Total					
DIRECTIVOS-CARGOS DE					

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
EXCLUSIVA CONFIANZA -Jefes de División 4 2 -Jefe de Departamento 5 1 -Jefes de Departamento 6 4 -Jefes de Departamento 8 3 -Directivo 9 1 11 PROFESIONALES -Profesional 4 1 -Profesional 5 1 -Profesional 6 1 -Profesionales 7 2 -Profesionales 8 3 -Profesionales 9 4 -Profesional 10 1 -Profesional 11 1 -Profesional 12 1 -Profesionales 13 2 17 TECNICOS -Técnico 10 1				

LEGISLACIÓN VIGENTE.		TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
13	1	-Técnico			
2					
ADMINISTRATIVOS					
		-Administrativo			
12	1				
		-Administrativos			
13	3				
		-Administrativo			
14	1				
		-Administrativo			
15	1				
		-Administrativo			
17	1				
		-Administrativo			
19	1				
		-Administrativo			
20	1				
9					
AUXILIARES					
		-Auxiliar			
19	1				
		-Auxiliar			
20	1				
		-Auxiliar			
21	1				
		-Auxiliares			
22	3				
		-Auxiliar			
23	1				
		-Auxiliar			
25	1				
		-Auxiliares			
26	3				
11					

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
TOTAL 50 3) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Atacama Planta/Cargo Grado N° Cargos Total DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA -Jefes de División 4 2 -Jefe de Departamento 5 1 -Jefes de Departamento 6 4 -Jefes de Departamento 8 3 -Directivo 9 1 11 PROFESIONALES -Profesional 4 1 -Profesional 5 1 -Profesional 6 1 -Profesionales 7 2 -Profesionales 8 3 -Profesionales 9 4 -Profesional 10 1				

LEGISLACIÓN VIGENTE.		TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
11	-Profesional 1				
12	-Profesional 1				
13	-Profesionales 2				
17					
TECNICOS					
10	-Técnico 1				
13	-Técnico 1				
2					
ADMINISTRATIVOS					
12	-Administrativo 1				
13	-Administrativos 3				
14	-Administrativo 1				
15	-Administrativo 1				
17	-Administrativo 1				
19	-Administrativo 1				
20	-Administrativo 1				
9					
AUXILIARES					
19	-Auxiliar 1				
20	-Auxiliar 1				
	-Auxiliar				

LEGISLACIÓN VIGENTE.		TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
21	1				
	-Auxiliares				
22	3				
	-Auxiliar				
23	1				
	-Auxiliar				
25	1				
	-Auxiliares				
26	3				
11					
	TOTAL				
50					
4) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Coquimbo					
Planta/Cargo					
Grado	N° Cargos				
Total					
DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA					
	-Jefes de División				
4	2				
	-Jefe de Departamento				
5	1				
	-Jefes de Departamento				
6	4				
	-Jefes de Departamento				
8	3				
	-Directivo				
9	1				
11					
PROFESIONALES					

LEGISLACIÓN VIGENTE.		TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
4	-Profesional 1				
5	-Profesional 1				
6	-Profesional 1				
7	-Profesionales 2				
8	-Profesionales 3				
9	-Profesionales 4				
10	-Profesional 1				
11	-Profesional 1				
12	-Profesional 1				
13	-Profesionales 2				
17					
TECNICOS					
10	-Técnico 1				
13	-Técnico 1				
2					
ADMINISTRATIVOS					
12	-Administrativo 1				
13	-Administrativos 3				
14	-Administrativo 1				
15	-Administrativo 1				
	-Administrativo				

LEGISLACIÓN VIGENTE.		TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
17	1				
	-Administrativo				
19	1				
	-Administrativo				
20	1				
9					
AUXILIARES					
	-Auxiliar				
19	1				
	-Auxiliar				
20	1				
	-Auxiliar				
21	1				
	-Auxiliares				
22	3				
	-Auxiliar				
23	1				
	-Auxiliar				
25	1				
	-Auxiliares				
26	3				
11					
TOTAL					
50					
5) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Valparaíso					
	Planta/Cargo				
Grado	N° Cargos				
Total					
DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA\					
	-Jefes de División				
4	2				

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
5 -Jefe de Departamento 1				
6 -Jefes de Departamento 4				
8 -Jefes de Departamento 7				
9 -Directivo 1				
15				
PROFESIONALES				
4 -Profesional 1				
5 -Profesional 1				
6 -Profesional 1				
7 -Profesionales 2				
8 -Profesionales 3				
9 -Profesionales 10				
10 -Profesionales 2				
11 -Profesionales 2				
12 -Profesionales 3				
13 -Profesionales 3				
28				
TECNICOS				
10 -Técnico 1				
13 -Técnico 1				

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
2				
ADMINISTRATIVOS				
-Administrativo				
12 1				
-Administrativos				
13 3				
-Administrativos				
14 2				
-Administrativos				
15 3				
-Administrativos				
17 2				
-Administrativos				
19 3				
-Administrativo				
20 1				
15				
AUXILIARES				
-Auxiliar				
19 1				
-Auxiliar				
20 1				
-Auxiliar				
21 1				
-Auxiliares				
22 3				
-Auxiliar				
23 1				
-Auxiliares				
24 2				
-Auxiliar				
25 1				
-Auxiliares				
26 7				
17				
TOTAL				

LEGISLACIÓN VIGENTE.		TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
10	1				
	-Profesional				
11	1				
	-Profesional				
12	1				
	-Profesionales				
13	2				
17					
TECNICOS					
	-Técnico				
10	1				
	-Técnico				
13	1				
2					
ADMINISTRATIVOS					
	-Administrativo				
12	1				
	-Administrativos				
13	3				
	-Administrativo				
14	1				
	-Administrativo				
15	1				
	-Administrativo				
17	1				
	-Administrativo				
19	1				
	-Administrativo				
20	1				
9					
AUXILIARES					
	-Auxiliar				
19	1				
	-Auxiliar				
20	1				

LEGISLACIÓN VIGENTE.		TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
21	1				
	-Auxiliar				
22	3				
	-Auxiliares				
23	1				
	-Auxiliar				
25	1				
	-Auxiliar				
26	3				
	-Auxiliares				
11					
	TOTAL				
50					
7) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región del Maule					
Planta/Cargo					
Grado	N° Cargos				
Total					
DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA\					
	-Jefes de División				
4	2				
	-Jefe de Departamento				
5	1				
	-Jefes de Departamento				
6	4				
	-Jefes de Departamento				
8	4				
	-Directivo				
9	1				
12					

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
PROFESIONALES				
4-Profesional				
5-Profesional				
6-Profesional				
7-Profesionales				
8-Profesionales				
9-Profesionales				
10-Profesional				
11-Profesional				
12-Profesional				
13-Profesionales				
19				
TECNICOS				
10-Técnico				
13-Técnico				
2				
ADMINISTRATIVOS				
12-Administrativo				
13-Administrativos				
14-Administrativo				
15-Administrativos				

LEGISLACIÓN VIGENTE.		TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
17	-Administrativo 1				
19	-Administrativo 1				
20	-Administrativo 1				
10					
AUXILIARES					
19	-Auxiliar 1				
20	-Auxiliar 1				
21	-Auxiliar 1				
22	-Auxiliares 3				
23	-Auxiliar 1				
25	-Auxiliar 1				
26	-Auxiliares 4				
12					
TOTAL					
55					
8) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región del Bío Bío					
Planta/Cargo					
Grado N° Cargos					
Total					
DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA					
-Jefes de División					

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
4 -Jefe de Departamento 5 -Jefes de Departamento 6 -Jefes de Departamento 8 -Directivo 9 1 12 PROFESIONALES -Profesional 4 1 -Profesional 5 1 -Profesional 6 1 -Profesionales 7 2 -Profesionales 8 3 -Profesionales 9 7 -Profesionales 10 2 -Profesionales 11 3 -Profesionales 12 2 -Profesionales 13 2 24 TECNICOS -Técnico 10 1 -Técnico 13 1				

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
2 ADMINISTRATIVOS -Administrativo 12 1 -Administrativos 13 3 -Administrativo 14 1 -Administrativos 15 3 -Administrativo 17 1 -Administrativos 19 2 -Administrativo 20 1 12 AUXILIARES -Auxiliar 19 1 -Auxiliar 20 1 -Auxiliar 21 1 -Auxiliares 22 3 -Auxiliar 23 1 -Auxiliares 24 2 -Auxiliar 25 1 -Auxiliares 26 4 14				

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
TOTAL 64 9) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de La Araucanía Planta/Cargo Grado N° Cargos Total DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA -Jefes de División 4 2 -Jefe de Departamento 5 1 -Jefes de Departamento 6 4 -Jefes de Departamento 8 3 -Directivo 9 1 11 PROFESIONALES -Profesional 4 1 -Profesional 5 1 -Profesional 6 1 -Profesionales 7 2 -Profesionales 8 3 -Profesionales 9 4 -Profesional 10 1				

LEGISLACIÓN VIGENTE.		TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
11	-Profesional 1				
12	-Profesional 1				
13	-Profesionales 2				
17					
TECNICOS					
10	-Técnico 1				
13	-Técnico 1				
2					
ADMINISTRATIVOS					
12	-Administrativo 1				
13	-Administrativos 3				
14	-Administrativo 1				
15	-Administrativo 1				
17	-Administrativo 1				
19	-Administrativo 1				
20	-Administrativo 1				
9					
AUXILIARES					
19	-Auxiliar 1				
20	-Auxiliar 1				
	-Auxiliar				

LEGISLACIÓN VIGENTE.		TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
21	1				
	-Auxiliares				
22	3				
	-Auxiliar				
23	1				
	-Auxiliar				
25	1				
	-Auxiliares				
26	3				
11					
	TOTAL				
50					
	10) Planta del				
	Servicio Administrativo				
	del Gobierno				
	Regional de la Región de				
	Los Lagos				
	Planta/Cargo				
Grado	N° Cargos				
Total					
	DIRECTIVOS-CARGOS DE				
	EXCLUSIVA CONFIANZA				
	-Jefes de División				
4	2				
	-Jefe de Departamento				
5	1				
	-Jefes de Departamento				
6	4				
	-Jefes de Departamento				
8	5				
	-Directivo				
9	1				
13					
	PROFESIONALES				
	-Profesional				
4	1				

LEGISLACIÓN VIGENTE.		TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
5	-Profesional 1				
6	-Profesional 1				
7	-Profesionales 2				
8	-Profesionales 3				
9	-Profesionales 8				
10	-Profesionales 2				
11	-Profesionales 3				
12	-Profesionales 2				
13	-Profesionales 2				
25					
TECNICOS					
	-Técnico				
10	1				
	-Técnico				
13	1				
2					
ADMINISTRATIVOS					
	-Administrativo				
12	1				
	-Administrativos				
13	3				
	-Administrativo				
14	1				
	-Administrativos				
15	3				
	-Administrativos				
17	2				
	-Administrativos				

LEGISLACIÓN VIGENTE.		TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
19	2				
	-Administrativo				
20	1				
13					
AUXILIARES					
	-Auxiliar				
19	1				
	-Auxiliar				
20	1				
	-Auxiliar				
21	1				
	-Auxiliares				
22	3				
	-Auxiliar				
23	1				
	-Auxiliares				
24	2				
	-Auxiliar				
25	1				
	-Auxiliares				
26	5				
15					
TOTAL					
68					
11) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo					
	Planta/Cargo				
Grado	N° Cargos				
Total					
DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA					

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
4 -Jefes de División 2 5 -Jefe de Departamento 1 6 -Jefes de Departamento 4 8 -Jefes de Departamento 4 9 -Directivo 1 12 PROFESIONALES 4 -Profesional 1 5 -Profesional 1 6 -Profesional 1 7 -Profesionales 2 8 -Profesionales 3 9 -Profesionales 4 10 -Profesional 1 11 -Profesional 1 12 -Profesional 1 13 -Profesionales 2 17 TECNICOS 10 -Técnico 1 -Técnico				

LEGISLACIÓN VIGENTE.		TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
13	1				
2					
	ADMINISTRATIVOS				
	-Administrativo				
12	1				
	-Administrativos				
13	3				
	-Administrativo				
14	1				
	-Administrativos				
15	2				
	-Administrativo				
17	1				
	-Administrativo				
19	1				
	-Administrativo				
20	1				
10					
	AUXILIARES				
	-Auxiliar				
19	1				
	-Auxiliar				
20	1				
	-Auxiliar				
21	1				
	-Auxiliares				
22	3				
	-Auxiliar				
23	1				
	-Auxiliar				
25	1				
	-Auxiliares				
26	4				
12					
	TOTAL				

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
53 12) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena Planta/Cargo Grado N° Cargos Total DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA\ -Jefes de División 4 2 -Jefe de Departamento 5 1 -Jefes de Departamento 6 4 -Jefes de Departamento 8 4 -Directivo 9 1 12 PROFESIONALES -Profesional 4 1 -Profesional 5 1 -Profesional 6 1 -Profesionales 7 2 -Profesionales 8 3 -Profesionales 9 4 -Profesional				

LEGISLACIÓN VIGENTE.		TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
10	1				
	-Profesional				
11	1				
	-Profesional				
12	1				
	-Profesionales				
13	2				
17					
TECNICOS					
	-Técnico				
10	1				
	-Técnico				
13	1				
2					
ADMINISTRATIVOS					
	-Administrativo				
12	1				
	-Administrativos				
13	3				
	-Administrativo				
14	1				
	-Administrativos				
15	2				
	-Administrativo				
17	1				
	-Administrativo				
19	1				
	-Administrativo				
20	1				
10					
AUXILIARES					
	-Auxiliar				
19	1				
	-Auxiliar				
20	1				

LEGISLACIÓN VIGENTE.		TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
21	1	-Auxiliar			
22	3	-Auxiliares			
23	1	-Auxiliar			
25	1	-Auxiliar			
26	4	-Auxiliares			
12					
		TOTAL			
53					
		13) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región Metropolitana de Santiago			
		Planta/Cargo			
		Grado N° Cargos			
		Total			
		DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA			
		-Jefes de División			
4	2				
		-Jefe de Departamento			
5	1				
		-Jefes de Departamento			
6	4				
		-Jefe de Departamento			
7	1				
		-Jefes de Departamento			
8	5				
		-Directivo			
9	1				
14					

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
PROFESIONALES 4 1 -Profesional 5 1 -Profesional 6 1 -Profesional 7 2 -Profesionales 8 4 -Profesionales 9 9 -Profesionales 10 3 -Profesionales 11 5 -Profesional 12 1 -Profesionales 13 2 29 TECNICOS 10 1 -Técnico 11 2 -Técnicos 13 1 -Técnico 15 1 -Técnico 5 ADMINISTRATIVOS 12 1 -Administrativo -Administrativos				

LEGISLACIÓN VIGENTE.		TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
13	3				
	-Administrativos				
14	2				
	-Administrativos				
15	3				
	-Administrativos				
16	2				
	-Administrativos				
17	3				
	-Administrativo				
18	1				
	-Administrativos				
19	3				
	-Administrativo				
20	1				
19					
AUXILIARES					
	-Auxiliar				
19	1				
	-Auxiliar				
20	1				
	-Auxiliares				
21	2				
	-Auxiliares				
22	4				
	-Auxiliares				
23	2				
	-Auxiliares				
24	2				
	-Auxiliares				
25	3				
	-Auxiliares				
26	7				
22					
TOTAL					
89					
Los cargos de					

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
exclusiva confianza señalados en este artículo deben entenderse referidos a aquellos a que alude el artículo 24, letra i), de la Ley N° 19.175. NOTA: El artículo 2° de la LEY 20035, publicada el 01.07.2005, crea en las plantas de personal de cada uno de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales, establecidos en la presente norma, los siguientes cargos: "Planta/Cargos Grado N°Cargos Directivos-Cargos De Exclusiva Confianza -Jefe de División 4° 1 Profesionales -Profesional 4° 1 -Profesional 5° 1 -Profesional 6° 1 -Profesional 7° 1"				

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	“15) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Arica y Parinacota: Planta/Cargo Grado N° Cargos Total DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA Jefes de División 4 3 3 DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA Jefe de Departamento 5 1 Jefe de Departamento 6 2 Jefe de Departamento 7 2 Jefe de Departamento 8 2 7 DIRECTIVOS-CARGOS DE			“15) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Arica y Parinacota: Planta/Cargo Grado N° Cargos DIRECTIVOS – CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA Jefes de 4 3 División DIRECTIVOS – CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA Jefe de 5 1 Departamento Jefe de 6 2 Departamento Jefe de 7 2 Departamento Jefe de 8 2 Departamento DIRECTIVOS – CARGOS DE CARRERA

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	CARRERA Directivos 9 1 1			Directivos 9 1
	PROFESIONALES Profesionales 4 1 Profesionales 5 2 Profesionales 6 2 Profesionales 7 2 Profesionales 8 3 Profesionales 9 3 Profesionales 10 2 Profesionales 11 2 Profesionales 12 2 Profesionales 13 1 20			PROFESIONALES Profesionales 4 1 Profesionales 5 2 Profesionales 6 2 Profesionales 7 2 Profesionales 8 3 Profesionales 9 3 Profesionales 10 2 Profesionales 11 2 Profesionales 12 2 Profesionales 13 1
	TÉCNICOS Técnicos 10 1 Técnicos 13 1 2			TÉCNICOS Técnicos 10 1 Técnicos 13 1
				ADMINISTRATIVOS

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL		
	ADMINISTRATIVOS			Administrativo	12	1
	Administrativos			s		
	12	1		Administrativo	14	1
	Administrativos			s		
	14	1		Administrativo	15	1
	Administrativos			s		
	15	1		Administrativo	16	1
	Administrativos			s		
	16			Administrativo	18	1
	1			s		
	Administrativos			Administrativo	20	1
	18			s		
	1					
	Administrativos					
	20					
	1	6		AUXILIARES		
	AUXILIARES					
	Auxiliares			Auxiliares	19	1
	19	1		Auxiliares	21	1
	Auxiliares			Auxiliares	22	1
	21	1		Auxiliares	23	1
	Auxiliares			Auxiliares	24	1
	22	1		Auxiliares	26	1
	Auxiliares					
	23	1				
	Auxiliares					
	24	1				
	Auxiliares					
	26	1				
	6					
	TOTAL			TOTAL		
	45" .					

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Artículo 1°.- Adécuase la planta y escalafón del personal del Servicio de Gobierno Interior, a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 18.834, en la forma que se señala: ----- ----- Autoridades de Gobierno Intendentes 1-A 13 Gobernadores 3° 50 Cargos de exclusiva confianza ----- ----- ----- SITUACION ACTUAL ----- ----- ----- Escalafón ----- ----- ----- Directivos Jefatura A Cargos de Carrera	Artículo 4°.- Créanse en la planta del Servicio de Gobierno Interior, establecida en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 60-18.834, de 1990, del Ministerio del Interior, los siguientes cargos: Planta/Cargo Grado N°Cargos Total AUTORIDADES DE GOBIERNO Intendente 1A 1 3 Gobernador 1 2 DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA Jefe de Departamento 6 1 Jefe de Departamento 8 2			Artículo 4°.- Créanse en la planta del Servicio de Gobierno Interior, establecida en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 60-18.834, de 1990, del Ministerio del Interior, los siguientes cargos: Planta/Cargo AUTORIDADES DE GOBIERNO Intendente Gobernador DIRECTIVOS – CARGOS DE CARRERA DECRETO CON FUERZA DE LEY N° HACIENDA Jefe de Departamento Jefe de Departamento Jefe de Departamento Jefe de Departamento PROFESIONALES

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Profesionales	Jefe de Departamento 2 9			Profesionales
Contador	Jefe de Departamento 10 1			Profesionales
Oficiales Administrat.	6			TÉCNICOS
Oficiales Administrat.				Técnicos
Secretarios				Técnicos
Secretarios				
Oficiales Administrat.				ADMINISTRATIVOS
Secretarios	PROFESIONALES			
Oficiales Administrat.	Profesionales 10			Administrativos
Secretarios	2			Administrativos
Oficiales Administrat.	Profesionales 12			Administrativos
Oficiales Administrat.	3 5			
Oficiales Administrat.				AUXILIARES
Oficiales Administrat.	TÉCNICOS			
Oficiales Administrat.	Técnicos 14			Auxiliares
	1			Auxiliares
Choferes	Técnicos 15			
Auxiliares	2			
Choferes	3			TOTAL
Choferes				
Auxiliares				
Choferes				
Auxiliares				
Auxiliares				
Auxiliares	ADMINISTRATIVOS.			
Auxiliares	Administrativos 15			
-----	1			
-----	Administrativos 16			
----	2			
	Administrativos 17			
Nivel Grado N° Cargos	1			
	4			
Cargos				
-----	AUXILIARES			
-----	Auxiliares 20			

LEGISLACIÓN VIGENTE.			TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
----			1			
		Directivos	Auxiliares			
			22			
II	6°	36	2			
		Directivos	3			
III	7°	1				
		Directivos	TOTAL			
III	8°	4	23".			
		Jefatura	A			
I	9°	38				
		Jefatura	A			
II	10°	21				
		Profesionales				
5°	8					
		Profesionales				
6°	13					
		Profesionales				
7°	26					
		Profesionales				
8°	26					
		Profesionales				
9°	18					
		Profesionales				
10°	13					
		Profesionales				
11°	32					
		Profesionales				
12°	43					
		Profesional				
14°	1					
		Profesionales				
15°	5					
		Contador				
I	12°	1				
		Contador				
III	13°	3				
		Contador				
II	15°	9				

LEGISLACIÓN VIGENTE.			TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
I	Oficiales 14°	Administrat. 6				
I	Oficiales 15°	Administrat. 2				
I	15°	Secretario 14				
II	16°	Secretarios 15				
II	Oficiales 16°	Administrat. 19				
II	17°	Secretarios 23				
II	Oficiales 17°	Administrat. 2				
II	18°	Secretarios 32				
II	Oficiales 18°	Administrat. 39				
II	19°	Secretarios 12				
II	Oficiales 19°	Administrat. 34				
III	Oficiales 20°	Administrat. 53				
III	Oficiales 21°	Administrat. 7				
III	Oficiales 22°	Administrat. 38				
III	Oficiales 23°	Administrat. 14				
III	Oficiales 24°	Administrat. 10				
IV	Oficiales 25°	Administrat. 7				
I	20°	Choferes 23				
I	21°	Auxiliares 13				
I	22°	Choferes 7				

LEGISLACIÓN VIGENTE.			TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
II	23°	Choferes 1 Auxiliares				
II	23°	12 Choferes				
II	24°	41 Auxiliares				
II	24°	56 Auxiliares				
II	25°	2 Auxiliares				
II	26°	1				
----- ----- ----						
AD ECUACION SEGUN ARTICULO 5°						
Ley N° 18.834 ----- ----- ----						
Planta/Cargos Grado N° Cargos ----- ----- ----						
6°	Jefe	Depto. 36				
7°	Jefe	Depto. 1				
8°	Jefe	Depto. 4				
9°	Jefe	Depto. 38				
10°	Jefe	Depto. 21				
Profesionales						

LEGISLACIÓN VIGENTE.		TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
5°	Profesionales 8				
6°	Profesionales 13				
7°	Profesionales 26				
8°	Profesionales 26				
9°	Profesionales 18				
10°	Profesionales 13				
11°	Profesionales 32				
12°	Profesionales 43				
14°	Profesional 1				
15°	Profesionales 5				
Técnicos					
12°	Técnico 1				
13°	Técnico 3				
15°	Técnico 9				
Administrativos					
14°	Administrativos 6				
15°	Administrativos 16				
16°	Administrativos 34				
17°	Administrativos 25				

LEGISLACIÓN VIGENTE.		TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
18°	Administrativos 71				
19°	Administrativos 46				
20°	Administrativos 53				
21°	Administrativos 7				
22°	Administrativos 38				
23°	Administrativos 14				
24°	Administrativos 10				
25°	Administrativos 7				
Auxiliares					
20°	Auxiliares 23				
21°	Auxiliares 13				
22°	Auxiliares 7				
23°	Auxiliares 13				
24°	Auxiliares 97				
25°	Auxiliares 2				
26°	Auxiliar 1				
Establécense los siguientes requisitos para el ingreso y promoción en las plantas y cargos que se indican:					
a) Planta de					

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Profesionales Grado 5° al 7° Título de Abogado, otorgado por un establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste. Grado 8° al 15° Título Profesional de una carrera otorgada por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste. b) Planta de Técnicos Título de Técnico, otorgado por un Instituto o Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste. c) Planta de Administrativos Licencia de Educación Media o equivalente d) Planta de Auxiliares Haber aprobado la Educación Básica.				
PARRAFO 2° Planta del personal				

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Artículo 72.- La planta del Ministerio Público estará constituida por los siguientes cargos, a los cuales corresponderán los grados de la escala de sueldos del Poder Judicial que se indican:	Artículo 5º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 72 de la ley Nº 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público:			Artículo 5º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 72 de la ley Nº 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público:
CARGO	NUMERO			
GRADOS				
Fiscales				
Fiscal Nacional I	1	a) Créanse en la planta de personal diecinueve cargos, que incrementarán el correspondiente número que para cada uno de ellos establece esta norma: Fiscal Regional, un cargo; Director Ejecutivo Regional, un cargo; Jefe de Unidad, 1 cargo; Profesionales, 6 cargos; Técnicos, 3 cargos; Administrativos, 5 cargos, y Auxiliares, 2 cargos, y		a) Créanse en la planta de personal diecinueve cargos, que incrementarán el correspondiente número que para cada uno de ellos establece esta norma: Fiscal Regional, un cargo; Director Ejecutivo Regional, un cargo; Jefe de Unidad, 1 cargo; Profesionales, 6 cargos; Técnicos, 3 cargos; Administrativos, 5 cargos, y Auxiliares, 2 cargos, y
Fiscal Regional III	16			
Fiscal 625	Adjunto IV-IX			
Funcionarios				
Director Ejecutivo Nacional II	1			
Director Ejecutivo Regional III	16			
Jefe de Unidad III-V	69			
Profesionales VI-IX	860	b) Sustitúyense la expresión “VI-IX”, a continuación del numeral “860”, por la expresión “VI-XI”.		b) Sustitúyense la expresión “VI-IX”, a continuación del numeral “860”, por la expresión “VI-XI”.
Técnicos IX-XIV	521			
Administrativos 1.124 XVII	XI-			
Auxiliares XVIII-XIX	384			

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
El Fiscal Nacional, teniendo presente las necesidades de funcionamiento del Ministerio Público a nivel nacional y las disponibilidades presupuestarias, determinará anualmente, previo informe del Consejo, la dotación de personal de la institución, incluyendo el número de cargos de planta vacantes que se proveerá, hasta el máximo señalado en cada nivel.				
Art. 16.- Existirá un juzgado de garantía con asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, con el número de jueces y con la competencia que en cada caso se indican: Primera Región de Tarapacá: Arica, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de General Lagos, Putre, Arica y Camarones. Iquique, con cinco jueces, con competencia sobre las	Artículo 6º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales: 1) En su artículo 16: a) Suprímese en el acápite correspondiente a la “Primera Región de Tarapacá” el párrafo comprendido entre la primera expresión “Arica” y la de “Camarones”. b) Antes del acápite correspondiente a la “Región			Artículo 6º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales: 1) En su artículo 16: a) Suprímese en el acápite correspondiente a la “Primera Región de Tarapacá” el párrafo comprendido entre la primera expresión “Arica” y la de “Camarones”. b) Antes del acápite correspondiente a la “Región

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
comunas de Iquique y Alto Hospicio. Art. 21.- Existirá un tribunal de juicio oral en lo penal con asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, con el número de jueces y con la competencia que en cada caso se indican: Primera Región de Tarapacá: Arica, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de General Lagos, Putre, Arica y Camarones. Iquique, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de Huara, Camiña, Colchane, Iquique, Pozo Almonte, Alto Hospicio y Pica.	Metropolitana de Santiago”, incorpórase el siguiente: “Decimoquinta Región de Arica y Parinacota: Arica, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de General Lagos, Putre, Arica y Camarones,”. 2) En su artículo 21: a) Suprímese en el acápite correspondiente a la “Primera Región de Tarapacá” el párrafo comprendido entre la primera expresión “Arica” y la de “Camarones”. b) Antes del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago”, incorpórase el siguiente:			Metropolitana de Santiago”, incorpórase el siguiente: “Decimoquinta Región de Arica y Parinacota: Arica, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de General Lagos, Putre, Arica y Camarones,”. 2) En su artículo 21: a) Suprímese en el acápite correspondiente a la “Primera Región de Tarapacá” el párrafo comprendido entre la primera expresión “Arica” y la de “Camarones”. b) Antes del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago”, incorpórase el siguiente:

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Art. 28.- En la Primera Región, de Tarapacá, existirán los siguientes juzgados de letras: Cuatro juzgados con asiento en la comuna de Arica, con competencia sobre las comunas de las provincias de Arica y Parinacota; Un juzgado con asiento en la comuna de Pozo Almonte, con competencia sobre las comunas de Pica, Pozo Almonte, Huara, Colchane y Camiña, y Tres juzgados con asiento en la comuna de Iquique, con competencia sobre las comunas de Iquique y Alto Hospicio. Art. 39.- En la Décimo Segunda	“Decimoquinta Región de Arica y Parinacota: Arica, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de General Lagos, Putre, Arica y Camarones,”. 3) En su artículo 28, suprímese el párrafo que se inicia con la expresión “Cuatro” y termina con la palabra “Parinacota”.			“Decimoquinta Región de Arica y Parinacota: Arica, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de General Lagos, Putre, Arica y Camarones,”. 3) En su artículo 28, suprímese el párrafo que se inicia con la expresión “Cuatro” y termina con la palabra “Parinacota”.

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Región, de Magallanes y Antártica Chilena, existirán los siguientes juzgados de letras: Tres juzgados con asiento en la comuna de Punta Arenas, con competencia sobre las comunas de las provincias de Magallanes y Antártica Chilena; Un juzgado con asiento en la comuna de Natales, con competencia sobre las comunas de la provincia de Ultima Esperanza, y Un juzgado con asiento en la comuna de Porvenir, con competencia sobre las comunas de la provincia de Tierra del Fuego.	4) Incorpórase un artículo 39 ter del tenor siguiente: “Artículo 39 ter.- En la Decimoquinta Región, de Arica y Parinacota, existirán los siguientes juzgados de letras: Cuatro juzgados con asiento en la comuna de Arica, con competencia sobre las comunas de las provincias de Arica y Parinacota.”. 5) En su artículo 55:			4) Incorpórase un artículo 39 ter del tenor siguiente: “Artículo 39 ter.- En la Decimoquinta Región, de Arica y Parinacota, existirán los siguientes juzgados de letras: Cuatro juzgados con asiento en la comuna de Arica, con competencia sobre las comunas de las provincias de Arica y Parinacota.”. 5) En su artículo 55:

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Art. 55. El territorio jurisdiccional de las Cortes de Apelaciones será el siguiente: a) El de la Corte de Arica comprenderá las provincias de Arica y Parinacota, de la Primera Región de Tarapacá; b) El de la Corte de Iquique comprenderá la provincia de Iquique, de la Primera Región de Tarapacá;	a) Reemplázase en su literal a) la frase “las provincias de Arica y Parinacota, de la Primera Región de Tarapacá” por “ la Decimoquinta Región de Arica y Parinacota”. b) Suprímese en su literal b) la expresión “la provincia de Iquique, de”.			a) Reemplázase en su literal a) la frase “las provincias de Arica y Parinacota, de la Primera Región de Tarapacá” por “ la Decimoquinta Región de Arica y Parinacota”. b) Suprímese en su literal b) la expresión “la provincia de Iquique, de”.
Artículo 4°.- Creación de nuevos juzgados. Créanse juzgados de familia, con asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, con el número de jueces y con la competencia	Artículo 7°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 4° de la ley N° 19.968, que crea los Juzgados de Familia:			Artículo 7°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 4° de la ley N° 19.968, que crea los Juzgados de Familia:

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
que en cada caso se señala: a) Primera Región de Tarapacá: Arica, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de las provincias de Arica y Parinacota. Iquique, con siete jueces, con competencia sobre las comunas de Iquique y Alto Hospicio.	1) Suprímese en su literal a) el párrafo comprendido entre las expresiones “Arica”, la primera vez que aparece en el texto, y “Parinacota.”. 2) Incorpórase, a continuación del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago”, el siguiente: “ñ) Decimoquinta Región de Arica y Parinacota: Arica, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de las provincias de Arica y Parinacota.”.			1) Suprímese en su literal a) el párrafo comprendido entre las expresiones “Arica”, la primera vez que aparece en el texto, y “Parinacota.”. 2) Incorpórase, a continuación del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago”, el siguiente: “ñ) Decimoquinta Región de Arica y Parinacota: Arica, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de las provincias de Arica y Parinacota.”.
"TITULO I De los Juzgados de Letras del Trabajo Artículo 1º.- Créase un Juzgado de Letras del Trabajo, con	Artículo 8º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.022, que crea Juzgados Laborales y de Cobranza Laboral y Previsional en las comunas que indica: 1) En su artículo 1º:			Artículo 8º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.022, que crea Juzgados Laborales y de Cobranza Laboral y Previsional en las comunas que indica: 1) En su artículo 1º:

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, con el número de jueces y con la competencia que en cada caso se indican: a) Primera Región, de Tarapacá: Arica, con un juez, con competencia sobre las comunas de las provincias de Arica y Parinacota; e Iquique, con un juez, con competencia sobre las comunas de Iquique y Alto Hospicio; Artículo 13.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales:	a) Suprímese en su literal a) el párrafo comprendido entre las expresiones “Arica”, la primera vez que aparece en el texto, y la letra “e”. b) Incorpórase a continuación del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago”, el siguiente, pasando el punto final (.) del referido acápite a ser punto y coma (;): “n) Décima Quinta Región de Arica y Parinacota: Arica, con un juez, con competencia sobre las comunas de las provincias de Arica y Parinacota.”. 2) En su artículo 13: a) Suprímese en su numeral 2) el párrafo comprendido entre las expresiones “Tres”, la primera vez que aparece en el			a) Suprímese en su literal a) el párrafo comprendido entre las expresiones “Arica”, la primera vez que aparece en el texto, y la letra “e”. b) Incorpórase a continuación del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago”, el siguiente, pasando el punto final (.) del referido acápite a ser punto y coma (;): “n) Décima Quinta Región de Arica y Parinacota: Arica, con un juez, con competencia sobre las comunas de las provincias de Arica y Parinacota.”. 2) En su artículo 13: a) Suprímese en su numeral 2) el párrafo comprendido entre las expresiones “Tres”, la primera vez que aparece en el

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
2) Reemplázase el artículo 28 de la siguiente forma: "Art. 28. En la Primera Región, de Tarapacá, existirán los siguientes juzgados de letras: A.- JUZGADOS CIVILES: Tres juzgados con asiento en la comuna de Arica, con competencia sobre las comunas de las provincias de Arica y Parinacota, y TITULO IV Modificaciones en el Código del Trabajo Artículo 14.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo: 2) Reemplázanse el	texto, y "Parinacota, y". b) Incorpórase un numeral 7 ter del siguiente tenor: "7 ter) Reemplázase el artículo 39 ter de la siguiente forma: "Artículo 39 ter.- En la Decimoquinta Región, de Arica y Parinacota, existirán los siguientes juzgados de letras: A.- JUZGADOS CIVILES: Tres juzgados con asiento en la comuna de Arica, con competencia sobre las comunas de las provincias de Arica y Parinacota." 3) Introdúcense, en su artículo 14, las siguientes			texto, y "Parinacota, y". b) Incorpórase un numeral 7 ter del siguiente tenor: "7 ter) Reemplázase el artículo 39 ter de la siguiente forma: "Artículo 39 ter.- En la Decimoquinta Región, de Arica y Parinacota, existirán los siguientes juzgados de letras: A.- JUZGADOS CIVILES: Tres juzgados con asiento en la comuna de Arica, con competencia sobre las comunas de las provincias de Arica y Parinacota." 3) Introdúcense, en su artículo 14, las siguientes

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
epígrafe, y los artículos 415 al 419 y 421 al 424, del Capítulo I del Título I del LIBRO V, por los siguientes: "Capítulo I De los Juzgados de Letras del Trabajo y de los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional Artículo 415. Existirá un Juzgado de Letras del Trabajo, con asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, con el número de jueces y con la competencia que en cada caso se indica: a) Primera Región de Tarapacá: Arica, con un juez, con competencia sobre las comunas de las provincias de Arica y Parinacota, e Iquique, con un juez, con competencia sobre las comunas de Iquique y Alto Hospicio;	modificaciones en su numeral 2), en lo referido al artículo 415 del Código del Trabajo: a) Suprímese en su literal a) el párrafo comprendido entre las expresiones "Arica", la primera vez que aparece en el texto, y la letra "e". b) Incorpórase, a continuación del acápite correspondiente a la "Región Metropolitana de Santiago", el siguiente, pasando el punto final (.) del referido			modificaciones en su numeral 2), en lo referido al artículo 415 del Código del Trabajo: a) Suprímese en su literal a) el párrafo comprendido entre las expresiones "Arica", la primera vez que aparece en el texto, y la letra "e". b) Incorpórase, a continuación del acápite correspondiente a la "Región Metropolitana de Santiago", el siguiente, pasando el punto final (.) del referido

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	acápite a ser punto y coma (;): “n) Décima Quinta Región, de Arica y Parinacota: Arica, con un juez, con competencia sobre las comunas de las provincias de Arica y Parinacota.”.			acápite a ser punto y coma (;): “n) Décima Quinta Región, de Arica y Parinacota: Arica, con un juez, con competencia sobre las comunas de las provincias de Arica y Parinacota.”.
Artículo 12.- El precio de la concesión cederá en un veinte por ciento en favor de la Municipalidad de Iquique; en un veinte por ciento en favor de la Municipalidad de Alto Hospicio; en un treinta por ciento en favor de las demás municipalidades de la provincia de Iquique, por iguales partes; en un veinte por ciento en favor de la Municipalidad de Arica, y en un diez por ciento, dividido por partes iguales, en favor de las municipalidades de Camarones, Putre y General Lagos. Los recursos captados por los citados municipios por este concepto sólo podrán destinarse a financiar proyectos de inversión y sus correspondientes estudios.	Artículo 9°.- Reemplázase, en el artículo 12 de la ley N° 18.846, la expresión "en un treinta por ciento en favor de las demás municipalidades de la provincia de Iquique, por iguales partes;”, por la frase "en un treinta por ciento en favor de las municipalidades de la provincia del Tamarugal, por iguales partes;”.			Artículo 9°.- Reemplázase, en el artículo 12 de la ley N° 18.846, la expresión "en un treinta por ciento en favor de las demás municipalidades de la provincia de Iquique, por iguales partes;”, por la frase "en un treinta por ciento en favor de las municipalidades de la provincia del Tamarugal, por iguales partes;”.
Artículo 6°.- Facúltase al Gobierno Regional de la I	Artículo 10.- Sustitúyese en el artículo 6° de la ley N° 19.669,			Artículo 10.- Sustitúyese en el artículo 6° de la ley N° 19.669,

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Región, de Tarapacá, para integrar y participar en la formación y constitución de una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, a que se refiere el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, cuya finalidad fundamental sea fomentar el progreso de las provincias de Arica y Parinacota, servir como órgano consultivo en las decisiones de inversión y políticas públicas vinculadas a tales provincias y evaluar el avance de las medidas de fomento y desarrollo que se decreten o hayan decretado en favor de ellas. Del mismo modo, el Gobierno Regional estará facultado para participar en la disolución y liquidación de la referida Corporación con arreglo a sus estatutos. El Gobierno Regional, por intermedio del Intendente, o a través de representantes debidamente facultados por él, podrá participar en los órganos de dirección y de administración que establezcan los estatutos de la Corporación, en cargos que no podrán ser remunerados, y efectuar aportes ordinarios o extraordinarios de acuerdo a los	la expresión “I Región de Tarapacá”, por “XV Región de Arica y Parinacota”, debiendo procederse a la respectiva modificación de los estatutos de la corporación de derecho privado creada conforme a lo señalado en la mencionada disposición.			la expresión “I Región de Tarapacá”, por “XV Región de Arica y Parinacota”, debiendo procederse a la respectiva modificación de los estatutos de la corporación de derecho privado creada conforme a lo señalado en la mencionada disposición.

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
recursos que anualmente se contemplen en su presupuesto para tales efectos. Los recursos extraordinarios que anualmente aporte el Gobierno Regional a tales corporaciones sólo podrán destinarse a solventar programas y proyectos específicos de fomento, en los cuales se podrán incluir todos los gastos operacionales que se deriven de los mismos. Los recursos extraordinarios que aporte el Gobierno Regional no podrán ser asignados a financiar gastos administrativos ordinarios de la Corporación, tales como remuneraciones de personal, arriendos de dependencias u otros similares. En todo caso, el monto de los recursos que aporte el Gobierno Regional al financiamiento de programas o proyectos, a que se refiere el inciso anterior, no podrá exceder de un 70% del valor total del mismo. Sin embargo, en casos calificados, el Intendente, por resolución fundada, podrá autorizar montos que excedan dicho porcentaje. El monto máximo de los recursos destinados a las				

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
finalidades del presente artículo será determinado, anualmente, en la Ley de Presupuestos de la Nación. El Gobierno Regional procurará que en el órgano de dirección de la referida Corporación estén representadas las entidades sociales y económicas de las provincias de Arica y Parinacota.				
	Artículo 11.- Las normas legales, reglamentarias y demás disposiciones que aludan, conjuntamente, a las provincias de Arica y Parinacota se entenderán referidas a la Región de Arica y Parinacota. Las que actualmente se refieren a la Región de Tarapacá o a la I Región deberán entenderse referidas a ambas regiones.			Artículo 11.- Las normas legales, reglamentarias y demás disposiciones que aludan, conjuntamente, a las provincias de Arica y Parinacota se entenderán referidas a la Región de Arica y Parinacota. Las que actualmente se refieren a la Región de Tarapacá o a la I Región deberán entenderse referidas a ambas regiones.
	Artículo 12.- El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el año de su publicación en el Diario Oficial se financiará con reasignaciones internas en los presupuestos de los ministerios, servicios y organismos respectivos.			Artículo 12.- El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el año de su publicación en el Diario Oficial se financiará con reasignaciones internas en los presupuestos de los ministerios, servicios y organismos respectivos.

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	Artículo 13.- Autorízase al Gobierno Regional de Tarapacá para transferir en dominio, a título gratuito, al Gobierno Regional de Arica y Parinacota los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio de la nueva región. El traspaso de los créditos y obligaciones contraídos por el Gobierno Regional de Tarapacá, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, que correspondan o incidan en el territorio de la Región de Arica y Parinacota, se efectuará en el plazo de 30 días contado desde la fecha de vigencia de esta ley. El Conservador de Bienes Raíces procederá a inscribir los inmuebles que se transfieran a nombre del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, en virtud de requerimiento escrito del Intendente de esa región. La transferencia de bienes indicada estará exenta de impuesto y de los derechos que	Artículo 13 Suprimirlo. (Indicación Nº 6. 5x0)		

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	procedan por tales inscripciones			
	Artículo 14.- La presente ley entrará en vigencia el primer día hábil del mes de enero del año siguiente al de su publicación, fecha a contar de la cual se nombrará al Intendente de la Región de Arica y Parinacota y al Gobernador de la provincia del Tamarugal.	Artículo 14 Pasa a ser artículo 13. Reemplazarlo por el siguiente: “Artículo 13.- La presente ley entrará en vigencia ciento ochenta días después del día de su publicación, fecha a contar de la cual se nombrará al Intendente de la Región de Arica y Parinacota y al Gobernador de la provincia del Tamarugal.”. (Indicación Nº 7. 5x0)		“Artículo 13.- La presente ley entrará en vigencia ciento ochenta días después del día de su publicación, fecha a contar de la cual se nombrará al Intendente de la Región de Arica y Parinacota y al Gobernador de la provincia del Tamarugal.”.
		Incorporar, a continuación, los siguientes artículos 14, 15, 16 y 17, nuevos: “Artículo 14.- Para los efectos de la operación de los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la I Región de Tarapacá, se entenderá que existe área contigua respecto de la XV Región de Arica y Parinacota en cuanto a las pesquerías que tuvieren inscritas y vigentes a la		“Artículo 14.- Para los efectos de la operación de los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la I Región de Tarapacá, se entenderá que existe área contigua respecto de la XV Región de Arica y Parinacota en cuanto a las pesquerías que tuvieren inscritas y

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		fecha de publicación de la presente ley. La misma excepción regirá respecto de las organizaciones de pescadores artesanales que tengan áreas de manejo con plan de manejo o estudio de situación base aprobado, o que tengan en trámite una propuesta de estudio de situación base ante la Subsecretaría de Pesca, respecto de un área de manejo que por efectos de esta ley resulte ubicada en una región distinta a aquélla del domicilio de la organización respectiva. Toda nueva inscripción en el registro pesquero artesanal que sea practicada a partir de la fecha de publicación de la presente ley, habilitará la actividad pesquera en la región en que sea requerida conforme a los límites administrativos fijados en esta ley. A la misma norma se someterán los reemplazos y la transmisión de los derechos por sucesión por causa de muerte que se		vigentes a la fecha de publicación de la presente ley. La misma excepción regirá respecto de las organizaciones de pescadores artesanales que tengan áreas de manejo con plan de manejo o estudio de situación base aprobado, o que tengan en trámite una propuesta de estudio de situación base ante la Subsecretaría de Pesca, respecto de un área de manejo que por efectos de esta ley resulte ubicada en una región distinta a aquélla del domicilio de la organización respectiva. Toda nueva inscripción en el registro pesquero artesanal que sea practicada a partir de la fecha de publicación de la presente ley, habilitará la actividad pesquera en la región en que sea requerida conforme a los límites administrativos fijados en esta ley. A la misma norma se someterán los reemplazos y la transmisión de los derechos por sucesión por

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		efectúen de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura. Los decretos supremos reglamentarios y los actos administrativos que hayan sido dictados en conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura y que sean aplicables en la I y II Regiones se entenderá que incluyen a la XV Región de Arica y Parinacota. Artículo 15.- Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de reemplazar en los artículos 146 N° 2 y N° 4, 150, 152 y artículo 1° transitorio letras a), b) y c) la expresión “I y II” por “I, XV y II”. Artículo 16.- Modifícase la ley N° 19.713 sobre límite máximo de captura por armador, en el		causa de muerte que se efectúen de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura. Los decretos supremos reglamentarios y los actos administrativos que hayan sido dictados en conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura y que sean aplicables en la I y II Regiones se entenderá que incluyen a la XV Región de Arica y Parinacota. Artículo 15.- Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de reemplazar en los artículos 146 N° 2 y N° 4, 150, 152 y artículo 1° transitorio letras a), b) y c) la expresión “I y II” por “I, XV y II”. Artículo 16.- Modifícase la ley N° 19.713 sobre límite máximo de captura por

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		sentido de reemplazar en el artículo 2° letras q) y r), la expresión “I y II” por “I, XV y II”. Artículo 17.- El Servicio Nacional de Pesca deberá reestructurar de oficio las inscripciones de las I y XV Regiones, conforme el domicilio de los pescadores artesanales.”. (Indicaciones N°s 8, 9, 10 y 11. 5x0)		armador, en el sentido de reemplazar en el artículo 2° letras q) y r), la expresión “I y II” por “I, XV y II”. Artículo 17.- El Servicio Nacional de Pesca deberá reestructurar de oficio las inscripciones de las I y XV Regiones, conforme el domicilio de los pescadores artesanales.”.
		Agregar el siguiente artículo primero transitorio, nuevo: “Artículo primero.- El Gobierno Regional de Tarapacá transferirá en dominio, a título gratuito, al Gobierno Regional de Arica y Parinacota, los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio de la nueva Región, quedando autorizado para efectuar estas transferencias por el solo ministerio de la ley. El Conservador de Bienes Raíces procederá a inscribir los inmuebles que se transfieran a nombre del Gobierno Regional de Arica y Parinacota en virtud		“Artículo primero.- El Gobierno Regional de Tarapacá transferirá en dominio, a título gratuito, al Gobierno Regional de Arica y Parinacota, los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio de la nueva Región, quedando autorizado para efectuar estas transferencias por el solo ministerio de la ley. El Conservador de Bienes Raíces procederá a inscribir los inmuebles que se transfieran a nombre del Gobierno Regional de Arica y

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo primero.- El Consejo Regional de la Región de Arica y Parinacota se constituirá el día de entrada en vigencia de la presente ley, integrándose con los actuales consejeros elegidos en representación de las provincias de Arica y Parinacota, quienes permanecerán en sus cargos	de requerimiento escrito del intendente de esa Región. La transferencia de bienes indicada estará exenta de impuesto y de los derechos que procedan por tales inscripciones. Los créditos y obligaciones contraídos por el Gobierno Regional de Tarapacá con anterioridad a la vigencia de la presente ley, que correspondan o incidan en el territorio de la Región de Arica y Parinacota, serán administrados por aquél con cargo al presupuesto de la nueva Región.”. (Indicación Nº 16. 5x0) Pasa a ser artículo segundo transitorio.		Parinacota en virtud de requerimiento escrito del intendente de esa Región. La transferencia de bienes indicada estará exenta de impuesto y de los derechos que procedan por tales inscripciones. Los créditos y obligaciones contraídos por el Gobierno Regional de Tarapacá con anterioridad a la vigencia de la presente ley, que correspondan o incidan en el territorio de la Región de Arica y Parinacota, serán administrados por aquél con cargo al presupuesto de la nueva Región.”. Artículo segundo.- El Consejo Regional de la Región de Arica y Parinacota se constituirá el día de entrada en vigencia de la presente ley, integrándose con los actuales consejeros elegidos en representación de las provincias de Arica y Parinacota, quienes permanecerán en sus cargos

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	por el tiempo que reste para completar el respectivo período, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.			por el tiempo que reste para completar el respectivo período, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
	Artículo segundo.- La Ley de Presupuestos correspondiente al primer año de vigencia de la presente ley, considerará el primer presupuesto del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, tanto en lo relativo a gastos de funcionamiento como a inversión regional. La distribución del 90% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional del año señalado, se efectuará considerando el mismo número de regiones existente en el año precedente y el monto que resulte para la Región de Tarapacá se distribuirá entre la nueva Región de Arica y Parinacota y la Región de Tarapacá ya modificada, considerando las dos variables establecidas en el artículo 75 de la ley N° 19.175. No obstante lo señalado en la	Pasa a ser artículo tercero transitorio.	-Suprimir su inciso primero Reemplazar, en su inciso segundo, que pasa a ser primero, la expresión “del año señalado” por la siguiente: “del primer año de vigencia de la presente ley”.	Artículo tercero.- La distribución del 90% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional del primer año de vigencia de la presente ley, se efectuará considerando el mismo número de regiones existente en el año precedente y el monto que resulte para la Región de Tarapacá se distribuirá entre la nueva Región de Arica y Parinacota y la Región de Tarapacá ya modificada, considerando las dos variables establecidas en el artículo 75 de la ley N° 19.175. No obstante lo señalado en la última oración del inciso final de dicho artículo 75, el segundo año de vigencia de esta ley se actualizarán los coeficientes de distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y se dispondrán en la Ley de Presupuestos correspondiente

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	última oración del inciso final de dicho artículo 75, el segundo año de vigencia de esta ley se actualizarán los coeficientes de distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y se dispondrán en la Ley de Presupuestos correspondiente las provisiones de recursos necesarias para compensar a aquellas regiones que, en la distribución del 90% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, les pudiera corresponder un monto inferior al obtenido el año 2006, compensación que no se aplicará respecto de las eventuales diferencias que afecten a la Región de Tarapacá.			las provisiones de recursos necesarias para compensar a aquellas regiones que, en la distribución del 90% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, les pudiera corresponder un monto inferior al obtenido el año 2006, compensación que no se aplicará respecto de las eventuales diferencias que afecten a la Región de Tarapacá.
	Artículo tercero.- Entre la fecha de publicación de esta ley y la de su vigencia, el Gobierno Regional de Tarapacá deberá disponer las acciones necesarias para establecer los derechos y obligaciones que corresponderán al Gobierno Regional de Arica y Parinacota y para asegurar su adecuado funcionamiento. Con tal objeto, reunirá antecedentes sobre proyectos de inversión y			Artículo cuarto.- Entre la fecha de publicación de esta ley y la de su vigencia, el Gobierno Regional de Tarapacá deberá disponer las acciones necesarias para establecer los derechos y obligaciones que corresponderán al Gobierno Regional de Arica y Parinacota y para asegurar su adecuado funcionamiento. Con tal objeto, reunirá antecedentes sobre proyectos de inversión y

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	estudios pendientes de financiamiento o en ejecución; contratos y convenios existentes que afecten el territorio de la Región de Arica y Parinacota; como asimismo en relación a los bienes muebles e inmuebles a que se refieren las letras f) y h) del artículo 70 de la ley N° 19.175; al presupuesto del Gobierno Regional a que alude la disposición precedente, comprendiendo además toda información que afecte el territorio de la nueva región. Los antecedentes deberán ser entregados al Gobierno Regional de Arica y Parinacota dentro de los primeros diez días de vigencia de esta ley.			estudios pendientes de financiamiento o en ejecución; contratos y convenios existentes que afecten el territorio de la Región de Arica y Parinacota; como asimismo en relación a los bienes muebles e inmuebles a que se refieren las letras f) y h) del artículo 70 de la ley N° 19.175; al presupuesto del Gobierno Regional a que alude la disposición precedente, comprendiendo además toda información que afecte el territorio de la nueva región. Los antecedentes deberán ser entregados al Gobierno Regional de Arica y Parinacota dentro de los primeros diez días de vigencia de esta ley.
	Artículo cuarto.- Otórganse las siguientes facultades al Presidente de la República: 1.- Para que en el plazo de seis meses, contado desde la publicación de la presente ley, mediante decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda y suscritos además por el ministro del ramo, modifique las plantas de personal de ministerios, servicios y organismos	Pasa a ser artículo quinto transitorio.		Artículo quinto.- Otórganse las siguientes facultades al Presidente de la República: 1.- Para que en el plazo de seis meses, contado desde la publicación de la presente ley, mediante decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda y suscritos además por el ministro del ramo, modifique las plantas de personal de ministerios, servicios y organismos públicos,

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	públicos, con el fin de dotar a las Regiones de Arica y Parinacota, y de Tarapacá y a la provincia del Tamarugal, del personal necesario para el funcionamiento de aquéllos en el nivel regional y provincial, según corresponda. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá crear empleos en las plantas y escalafones de personal de directivos correspondientes, fijar sus grados de ubicación, determinar requisitos para el ingreso y promoción; transformar cargos existentes, nominar determinados empleos y realizar todas las adecuaciones que sean necesarias. 2.- Para que en el plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, y suscritos además por el Ministro del Interior, traspase al Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Arica y Parinacota, sin alterar la calidad jurídica de la designación y sin solución de continuidad, a siete funcionarios			con el fin de dotar a las Regiones de Arica y Parinacota, y de Tarapacá y a la provincia del Tamarugal, del personal necesario para el funcionamiento de aquéllos en el nivel regional y provincial, según corresponda. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá crear empleos en las plantas y escalafones de personal de directivos correspondientes, fijar sus grados de ubicación, determinar requisitos para el ingreso y promoción; transformar cargos existentes, nominar determinados empleos y realizar todas las adecuaciones que sean necesarias. 2.- Para que en el plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, y suscritos además por el Ministro del Interior, traspase al Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Arica y Parinacota, sin alterar la calidad jurídica de la designación y sin solución de continuidad, a siete funcionarios

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	de la planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Tarapacá. Del mismo modo, traspasará los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. Los cargos que quedaren vacantes se suprimirán de pleno derecho en la planta de personal del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Tarapacá. Del mismo modo, la dotación máxima de éste disminuirá en el número de cargos traspasados. Los trasposos de personal que se dispongan de conformidad con esta norma, no serán considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral. La aplicación de esta norma no significará disminución de remuneraciones ni modificaciones de los derechos estatutarios y previsionales de los funcionarios traspasados. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se			de la planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Tarapacá. Del mismo modo, traspasará los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. Los cargos que quedaren vacantes se suprimirán de pleno derecho en la planta de personal del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Tarapacá. Del mismo modo, la dotación máxima de éste disminuirá en el número de cargos traspasados. Los trasposos de personal que se dispongan de conformidad con esta norma, no serán considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral. La aplicación de esta norma no significará disminución de remuneraciones ni modificaciones de los derechos estatutarios y previsionales de los funcionarios traspasados. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impondibilidad que aquélla de las remuneraciones que compensa.			absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impondibilidad que aquélla de las remuneraciones que compensa.
	Artículo quinto.- El Presidente de la República, durante el primer año de vigencia de la presente ley, podrá designar en comisión de servicio en el Gobierno Regional de Arica y Parinacota a cualquier funcionario público de la Administración Central o descentralizada, por un plazo máximo de un año, con el objeto de apoyar la instalación y gestión del mismo.	Pasa a ser artículo sexto transitorio.	Sustituir el vocablo “cualquier” por el término “un”.	Artículo sexto.- El Presidente de la República, durante el primer año de vigencia de la presente ley, podrá designar en comisión de servicio en el Gobierno Regional de Arica y Parinacota a un funcionario público de la Administración Central o descentralizada, por un plazo máximo de un año, con el objeto de apoyar la instalación y gestión del mismo.
	Artículo sexto.- Mientras no se establezcan en la Región de Arica y Parinacota las respectivas secretarías regionales ministeriales, las direcciones regionales de los servicios públicos centralizados y las direcciones de los			Artículo séptimo.- Mientras no se establezcan en la Región de Arica y Parinacota las respectivas secretarías regionales ministeriales, las direcciones regionales de los servicios públicos centralizados y las direcciones de los

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	servicios territorialmente descentralizados, que correspondan, los órganos de la Administración de la Región de Tarapacá continuarán cumpliendo las respectivas funciones y ejercerán sus atribuciones en el territorio de ambas regiones. Los secretarios regionales ministeriales, mientras ejerzan su competencia en la forma señalada en el inciso precedente, serán colaboradores directos de ambos intendentes, entendiéndose igualmente subordinados a los mismos, en relación a lo propio del territorio de cada región, para efecto de lo dispuesto en el artículo 62 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, correspondiéndoles integrar, asimismo, los respectivos gabinetes regionales. En todo caso, en el evento de quedar vacante el cargo mencionado precedentemente, la terna para su provisión será elaborada por el Intendente de la Región de Tarapacá. A su vez, los directores regionales quedarán			servicios territorialmente descentralizados, que correspondan, los órganos de la Administración de la Región de Tarapacá continuarán cumpliendo las respectivas funciones y ejercerán sus atribuciones en el territorio de ambas regiones. Los secretarios regionales ministeriales, mientras ejerzan su competencia en la forma señalada en el inciso precedente, serán colaboradores directos de ambos intendentes, entendiéndose igualmente subordinados a los mismos, en relación a lo propio del territorio de cada región, para efecto de lo dispuesto en el artículo 62 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, correspondiéndoles integrar, asimismo, los respectivos gabinetes regionales. En todo caso, en el evento de quedar vacante el cargo mencionado precedentemente, la terna para su provisión será elaborada por el Intendente de la Región de Tarapacá. A su vez, los directores regionales quedarán

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	subordinados al respectivo intendente a través del correspondiente secretario regional ministerial, para efecto de la ejecución de las políticas, planes y programas de desarrollo regional aprobados y financiados por el Gobierno Regional de que se trate. En el caso de que, a la fecha de vigencia de esta ley, existan secretarías regionales ministeriales o direcciones regionales de servicios públicos con sede en la provincia de Arica, las normas previstas en los incisos precedentes serán aplicables a la Región de Tarapacá.			subordinados al respectivo intendente a través del correspondiente secretario regional ministerial, para efecto de la ejecución de las políticas, planes y programas de desarrollo regional aprobados y financiados por el Gobierno Regional de que se trate. En el caso de que, a la fecha de vigencia de esta ley, existan secretarías regionales ministeriales o direcciones regionales de servicios públicos con sede en la provincia de Arica, las normas previstas en los incisos precedentes serán aplicables a la Región de Tarapacá.
	Artículo séptimo.- A contar de la fecha de publicación de esta ley, corresponderá al Ministro del Interior, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, coordinar la acción de los ministerios y servicios públicos para instalar las secretarías	Artículo séptimo transitorio Pasa a ser artículo octavo transitorio. Reemplazarlo por el siguiente: “Artículo octavo.- A contar de la fecha de publicación de esta ley, corresponderá al Ministro del Interior, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, coordinar la acción de los ministerios y servicios públicos para instalar y determinar la		Artículo octavo.- A contar de la fecha de publicación de esta ley, corresponderá al Ministro del Interior, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, coordinar la acción de los ministerios y servicios públicos para instalar y determinar la

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	regionales ministeriales y direcciones regionales que sean necesarias en las Regiones de Arica y Parinacota, y de Tarapacá. Asimismo, prestará asesoría y coordinará la acción del Gobierno Regional de Tarapacá para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la presente ley.	localización de las secretarías regionales ministeriales y direcciones regionales o provinciales que sean necesarias en las Regiones de Arica y Parinacota, y de Tarapacá. Asimismo, prestará asesoría y coordinará la acción del Gobierno Regional de Tarapacá, velando por asegurar una gestión eficiente, eficaz y adecuadamente desconcentrada de los órganos que integran la administración pública regional para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la presente ley.”. (Indicación Nº 17. 5x0)		localización de las secretarías regionales ministeriales y direcciones regionales o provinciales que sean necesarias en las Regiones de Arica y Parinacota, y de Tarapacá. Asimismo, prestará asesoría y coordinará la acción del Gobierno Regional de Tarapacá, velando por asegurar una gestión eficiente, eficaz y adecuadamente desconcentrada de los órganos que integran la administración pública regional para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la presente ley.
	Artículo octavo.- Para los efectos del primer pago a los funcionarios del Gobierno Regional de Arica y Parinacota de los incrementos por desempeño institucional y colectivo, a que se refieren las letras b) y c) del artículo 3º de la ley Nº 19.553, dentro de los primeros noventa días de vigencia de la presente ley se fijarán los objetivos de gestión señalados en el artículo 6º y se suscribirá el convenio de desempeño a que alude el			Artículo noveno.- Para los efectos del primer pago a los funcionarios del Gobierno Regional de Arica y Parinacota de los incrementos por desempeño institucional y colectivo, a que se refieren las letras b) y c) del artículo 3º de la ley Nº 19.553, dentro de los primeros noventa días de vigencia de la presente ley se fijarán los objetivos de gestión señalados en el artículo 6º y se suscribirá el convenio de desempeño a que alude el

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	artículo 7º de dicha ley, procediendo tal pago a contar del primero de enero del segundo año de vigencia de esta ley.			artículo 7º de dicha ley, procediendo tal pago a contar del primero de enero del segundo año de vigencia de esta ley.
	Artículo noveno.- El Intendente de la Región de Arica y Parinacota procederá a designar en la planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional, a que se refiere el artículo 3º, a contar de la fecha de vigencia de esta ley, en calidad de titulares, a quienes desempeñarán los empleos de jefes de división, y en carácter de suplentes a las personas que ocuparán los cargos de carrera que sean necesarios para efectos de constituir el comité de selección a que se refiere el artículo 21 de la ley Nº 18.834, y de asegurar el debido y oportuno cumplimiento de las funciones propias del Gobierno Regional en la región antes mencionada.			Artículo décimo.- El Intendente de la Región de Arica y Parinacota procederá a designar en la planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional, a que se refiere el artículo 3º, a contar de la fecha de vigencia de esta ley, en calidad de titulares, a quienes desempeñarán los empleos de jefes de división, y en carácter de suplentes a las personas que ocuparán los cargos de carrera que sean necesarios para efectos de constituir el comité de selección a que se refiere el artículo 21 de la ley Nº 18.834, y de asegurar el debido y oportuno cumplimiento de las funciones propias del Gobierno Regional en la región antes mencionada.
	Artículo décimo.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14, se podrá llamar a concurso para la provisión de los empleos del Servicio de Gobierno Interior a que se			Artículo decimoprimero.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14, se podrá llamar a concurso para la provisión de los empleos del Servicio de Gobierno Interior a que se

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	refiere el artículo 4º, a contar de la fecha de publicación de la presente ley. No obstante, los nombramientos se realizarán a partir de la oportunidad señalada en el referido artículo 14.			refiere el artículo 4º, a contar de la fecha de publicación de la presente ley. No obstante, los nombramientos se realizarán a partir de la oportunidad señalada en el referido artículo 14.
		Introducir el siguiente artículo décimosegundo, nuevo: (Indicaciones 18 y 18 a. 2x1)		Artículo décimosegundo.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, y mientras no se modifique el actual sistema electoral establecido en dicho cuerpo legal, la 1ª circunscripción senatorial estará constituida por la I Región de Tarapacá y por la XV Región de Arica y Parinacota.”.